AUTORIDADES MUNICIPALES

INTENDENTA MUNICIPAL: SRA. **FERNÁNDEZ ROXANA**

CONCEJO MUNICIPAL

SR. NEGRI CARLOS
SRA.CAYUQUEO VALERIA
SRA. GAUNA LILIANA
SR. GRAU JORGE
SRA. MUSSI ARACELI
SRA.CAMPERO JUDITH
SRA. ARBAIZAR NADIA

TRIBUNAL DE CONTRALOR:

SRA. LUCENA MIRTA DE LOURDES
SRA. LOPEZ MIRTA GRACIELA
SRA. LLANQUELO KAREN DANIELA

INTENDENTA MUNICIPAL
FERNANDEZ ROXANA

MUNICIPALIDAD DE SIERRA GRANDE

BOLETÍN OFICIAL Nº 348

MUNICIPALIDAD DE SIERRA GRANDE
RÍO NEGRO. REP. ARGENTINA

El Boletín oficial Municipal es una publicación oficial y periódica que contiene un resumen de la normativa municipal de carácter general, Informando en tiempo y forma todas las ordenanzas aprobadas por el Concejo Municipal los decretos, actos de gobierno del Poder Ejecutivo, Tribunal de Contralor Y Justicia de Faltas. La Municipalidad de Sierra Grande contará con un archivo de todos los Boletines Oficiales que se publiquen. La normativa que forma parte del contenido de este Boletín Oficial es de carácter público.
Las distintas ediciones del Boletín oficial Municipal estarán a disposición de todos los vecinos e instituciones de ciudad interesados en realizar alguna Consulta particular de las normativas publicadas.

ES COPIA

Municipalidad de Sierra Grande
Provincia de Río Negro

VISTO:

La Ordenanza Municipal N.° 1707/25 sancionada por el Concejo Municipal con fecha 10 de Julio de 2025 y referida a **"REGLAMENTAR EL USO DE ESCAPES LIBRES Y/O MODIFICADOS"**, y

CONSIDERANDO:

Que dicha norma legal ha sido remitida al Poder Ejecutivo Municipal conforme lo dispone el art.64 inc. 11) de la Carta Orgánica Municipal,

Que a los efectos de su promulgación debe dictarse el instrumento legal correspondiente,

Por ello: y en uso de las atribuciones delegadas por el Pueblo de Sierra Grande.:

LA INTENDENTA MUNICIPAL DE SIERRA GRANDE
D E C R E T A

Art.1°: Promulgar en todos sus términos la Ordenanza Municipal N.° 1.707/25 sancionada por el Concejo Municipal con fecha 10 de Julio de 2025 y referida a **"REGLAMENTAR EL USO DE ESCAPES LIBRES Y/O MODIFICADOS"**

Art.2°: Gírese copia del presente al Tribunal de Contralor, Concejo Municipal y Boletín Oficial a efectos. -

Art.3°: Tomen conocimiento del presente las áreas Municipales correspondientes

Art.4°: Refrenda el presente la Sra. Secretaria de Gobierno Municipal. -

Art.5°: Regístrese, comuníquese, publíquese, hecho que sea ARCHIVESE. -

Sierra Grande 14 de Julio de 2025.-

DECRETO N.°553/25.-

Lic. Cintia Soledad Castillo
SECRETARIA DE GOBIERNO
Municipalidad de Sierra Grande

Rexana Fernández
INTENDENTA MUNICIPAL
Municipalidad de Sierra Grande

Municipalidad de Sierra Grande
Provincia de Río Negro
CONCEJO MUNICIPAL

ES COPIA

CONCEJO MUNICIPAL
SIERRA GRANDE

VISTO:

La creciente preocupación por la contaminación acústica en nuestra localidad, particularmente la generada por vehículos automotores que, al contar con caños de escape abiertos, modificados, sin silenciador o con escapes libres y sistemas expansivos, incrementan significativamente los niveles de ruido; afectando de manera negativa la calidad de vida de los habitantes, especialmente en zonas residenciales, comerciales y recreativas, y

CONSIDERANDO:

Que la exposición constante a niveles elevados de ruido, particularmente aquellos generados por vehículos con escapes modificados o sin silenciador, tiene efectos perjudiciales para la salud de los habitantes de nuestra localidad. Estos ruidos pueden generar trastornos en el sueño, estrés crónico, problemas cardiovasculares, alteraciones psicológicas y una considerable disminución de la calidad de vida, afectando especialmente a los grupos más vulnerables de nuestra comunidad.

Que, en este contexto, el Código Civil y Comercial de la Nación establece claramente la obligación de cada ciudadano de respetar los derechos de los demás, garantizando el derecho a disfrutar de un ambiente tranquilo y saludable, sin ruidos molestos que alteren la paz pública ni perjudiquen el bienestar individual o colectivo. En este sentido, el respeto por la tranquilidad y la calidad de vida de los demás debe ser prioritario para asegurar la convivencia armónica en nuestras comunidades.

Que, de acuerdo con estudios y recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud (OMS), la contaminación acústica es un problema medioambiental significativo que afecta la salud pública. La OMS señala que la exposición prolongada al ruido puede tener consecuencias graves, sobre todo para niños, ancianos y personas con enfermedades crónicas. Que, en este mismo sentido,

Municipalidad de Sierra Grande
Provincia de Río Negro
CONCEJO MUNICIPAL

CONCEJO MUNICIPAL
SIERRA GRANDE

existe legislación tales como: Ley provincial N°5124 "Sistema de Protección Integral de personas con TEA", Ley N° 5608 "Hora silenciosa" Ley N° 2055 "Régimen Integral de Personas con Discapacidad",cuyo fin y en concordancia con la aplicación de la legislación antes mencionada, integrar y garantizar la inclusión y la protección social de personas con discapacidad y/o espectros, lo cual reduciría la exposición de ruidos molestos, disminuyendo el riesgo de trastornos de salud física y psicológica, lo que refuerza la necesidad de abordar esta problemática de manera urgente.

Que, además, en el ámbito de la movilidad urbana, el uso de escapes libres en vehículos, tanto de dos como de cuatro ruedas, es una práctica que, aunque en ocasiones se busque con fines estéticos o de rendimiento, tiene un impacto negativo en la comunidad. El ruido excesivo que generan estos vehículos es particularmente dañino en zonas urbanas de alta densidad poblacional, donde su efecto es más perceptible y perturbador para los vecinos, afectando el ambiente y la tranquilidad de los residentes.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SIERRA GRANDE

SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Artículo 1º: PROHIBASE la circulación dentro del ejido municipal de Sierra Grande, de automóviles, motocicletas, ciclomotores y vehículos de gran porte, con caño de escape abiertos y/o modificados mediante la colocación de escapes libres, sin silenciador, adulterados de alguna manera y/o con los llamados "sistemas expansivos" utilizados para emitir ruidos fuertes y molestos, que superen las escalas establecidas en art. 2°

Artículo 2º: Se considera ruidos excesivos, con afectación del público, los causados, producidos o estimulados por cualquier vehículo automotor que exceda los niveles máximos previstos por el siguiente cuadro:

MOTOCICLETAS DE CUALQUIER TIPO Y CILINDRADA.....80 DB

Municipalidad de Sierra Grande
Provincia de Río Negro
CONCEJO MUNICIPAL

CONCEJO MUNICIPAL
SIERRA GRANDE

AUTOMOTORES hasta 3,5 tn de tara .....90 DB

AUTOMOTORES DE MÁS DE 3,5 TN DE TARA Y DIESEL.....95 DB

Los niveles se determinarán mediante la mediación con instrumentos normalizados y de acuerdo.

Artículo 3º: Establécese que el incumplimiento de lo normado en el art.1° será sancionado con retención del vehículo infractor por parte de la autoridad de aplicación, y de comiso del escape adulterado para su posterior destrucción. Solo se podría restituir el rodado con la presentación y colocación de escape original con silenciador por parte del infractor.

Artículo 4º: El incumplimiento de lo dispuesto en Art. 1° de la presente ordenanza, será sancionado con una multa económica equivalente a un mínimo de 500 a un máximo de 5000 módulos y en caso de reincidencia se duplicará el valor, del mismo, conforme las disposiciones del Juzgado De Faltas. Estableciendo como responsable para su control a la Subsecretaria de Inspección General Tránsito y Transporte y en coordinación con la Subsecretaria de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

Artículo 5º: Realícese a través del Poder Ejecutivo Municipal, campañas de información, educación y difusión referidas a la importancia que reviste a la población y el medio ambiente esta normativa.

Artículo 6º: Considerándose la excepcionalidad en eventos automovilísticos y deportivos, de exposición y turísticos con previa autorización del PEM.

Artículo 7º: Facúltese al Poder Ejecutivo Municipal para poder realizar la aplicación y diagramación de forma conjunta con las Áreas de Transito y medio ambiente con esta denominación o si las mismas cambiaran en un futuro en el organigrama.

Artículo 8°: Remitir al Poder Ejecutivo Municipal para su promulgación.

Municipalidad de Sierra Grande
Provincia de Río Negro
CONCEJO MUNICIPAL

CONCEJO MUNICIPAL
SIERRA GRANDE

Artículo 9°: Remitir al Tribunal de Contralor, Boletín Oficial, y a las áreas correspondiente.

Artículo 10°: Regístrese, comuníquese, hecho que sea archívese.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SIERRA GRANDE A LOS DIEZ DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

ORDENANZA MUNICIPAL N° 1707/2025.

APROBADO POR UNANIMIDAD

Concejales: Arbaizar, Cayuqueo, Gauna, Grau, Mussi, Negri.

Antuel Claudia
SECRETARIA LEGISLATIVA
Concejo Municipal de Sierra Grande

Prof. Carlos Negri
PRESIDENTE
CONCEJO MUNICIPAL SIERRA GRANDE

ES COPIA

Municipalidad de Sierra Grande
Provincia de Río Negro

VISTO:
La Ordenanza Municipal N.° 1708/25 sancionada por el Concejo Municipal con fecha 10 de Julio de 2025 y referida a **"2° COPIA TESTIMONIO SR. SEISHU SEBASTIÁN ZAKIMI"**, y

CONSIDERANDO:

Que dicha norma legal ha sido remitida al Poder Ejecutivo Municipal conforme lo dispone el art.64 inc. 11) de la Carta Orgánica Municipal,
Que a los efectos de su promulgación debe dictarse el instrumento legal correspondiente,
Por ello: y en uso de las atribuciones delegadas por el Pueblo de Sierra Grande.:

LA INTENDENTA MUNICIPAL DE SIERRA GRANDE
D E C R E T A

Art.1°: Promulgar en todos sus términos la Ordenanza Municipal N.° 1.708/25 sancionada por el Concejo Municipal con fecha 10 de Julio de 2025 y referida a **"2° COPIA TESTIMONIO SR. SEISHU SEBASTIÁN ZAKIMI"**

Art.2°: Gírese copia del presente al Tribunal de Contralor, Concejo Municipal y Boletín Oficial a efectos. -

Art.3°: Tomen conocimiento del presente las áreas Municipales correspondientes

Art.4°: Refrenda el presente la Sra. Secretaria de Gobierno Municipal. -

Art.5°: Regístrese, comuníquese, publíquese, hecho que sea ARCHIVESE. -

Sierra Grande, 14 de Julio de 2025.-

DECRETO N.°554/25.-

Lic. Cintia Soledad Castillo
SECRETARIA DE GOBIERNO
Municipalidad de Sierra Grande

Roxana Fernández
INTENDENTA MUNICIPAL
Municipalidad de Sierra Grande

Boletin

Municipalidad de Sierra Grande
Provincia de Río Negro

ES COPIA

VISTO:
La solicitud del señor Seishu Sebastián ZAKIMI, con documento Nacional de Identidad número 32.057.139 y,

CONSIDERANDO:
Que en la misma el señor Seishu Sebastián ZAKIMI manifiesta haber extraviado el título de propiedad del lote 17 Ex.16 de la mza 688 ex. 11, propiedad de su padre (fallecido) Zakimi Carlos y solicita copia del título de propiedad dado que el mencionado documento es necesario para realizar trámites de sucesión.
Que, a los fines de dar respuesta al mismo, debe realizarse dicho trámite.
Que a tal efecto se debe dictar la norma legal correspondiente,
Por ello y en uso de las facultades delegadas por el pueblo de Sierra Grande:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SIERRA GRANDE
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA

Artículo 1º: Otórguese al señor Seishu Sebastián ZAKIMI, con DNI N° 32.057.139, segunda copia testimonio del Título de Propiedad N° 463, de su padre, el señor ZAKIMI, CARLOS L.E N° 4.596.099, sobre el lote 17 (ex .16) de la Mza 688 del Barrio La Loma, de la localidad de Sierra Grande, e inscríbase en el Registro de la Propiedad Inmueble.
Artículo 2º: Remitir al Poder Ejecutivo Municipal para su promulgación.
Artículo: 3°: Remitir al Tribunal de Contralor, Boletín Oficial, y áreas correspondientes.
Artículo 4°: Regístrese, comuníquese, hecho que sea archívese.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SIERRA GRANDE A LOS DIEZ DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.
ORDENANZA MUNICIPAL N°1708 /2025.

APROBADO POR UNANIMIDAD
Concejales: Arbaizar, Cayuqueo, Gauna, Grau, Mussi, Negri.

Antual Claudia
SECRETARIA LEGISLATIVA
Concejo Municipal de Sierra Grande

Carlos Negri
PRESIDENTE

Municipalidad de Sierra Grande
Provincia de Río Negro

ES COPIA

VISTO:
La Ordenanza Municipal N.° 1709/25 sancionada por el Concejo Municipal con fecha 10 de Julio de 2025 y referida a **"ADHERIR A LA LEY J N°4395"**, y

CONSIDERANDO:

Que dicha norma legal ha sido remitida al Poder Ejecutivo Municipal conforme lo dispone el art.64 inc. 11) de la Carta Orgánica Municipal,
Que a los efectos de su promulgación debe dictarse el instrumento legal correspondiente,
Por ello: y en uso de las atribuciones delegadas por el Pueblo de Sierra Grande.:

LA INTENDENTA MUNICIPAL DE SIERRA GRANDE
D E C R E T A

Art.1°: Promulgar en todos sus términos la Ordenanza Municipal N.° 1.709/25 sancionada por el Concejo Municipal con fecha 10 de Julio de 2025 y referida a **"ADHERIR A LA LEY J N°4395"**

Art.2°: Gírese copia del presente al Tribunal de Contralor, Concejo Municipal y Boletín Oficial a efectos. -

Art.3°: Tomen conocimiento del presente las áreas Municipales correspondientes

Art.4°: Refrenda el presente la Sra. Secretaria de Gobierno Municipal. -

Art.5°: Regístrese, comuníquese, publíquese, hecho que sea ARCHIVESE. -

Sierra Grande, 14 de Julio de 2025.-

DECRETO N.°555/25.-

Lic. Cinda Soledad Castillo
SECRETARIA DE GOBIERNO
Municipalidad de Sierra Grande

Roxana Fernández
INTENDENTA MUNICIPAL
Municipalidad de Sierra Grande

Municipalidad de Sierra Grande
Provincia de Río Negro
CONCEJO MUNICIPAL

CONCEJO MUNICIPAL
SIERRA GRANDE

VISTO:
La Ley J N° 4395, y

CONSIDERANDO:

Que dicha Ley Provincial, tiene como objeto suspender los cortes de suministro domiciliario de los servicios públicos de gas natural y energía eléctrica, a aquellos usuarios cuya situación de desempleo o condición socioeconómica, impida el cumplimiento de sus obligaciones en término;
Que esta norma, fija una serie de requisitos a cumplimentar por parte de los usuarios encuadrados en la ley;
Que la misma fue promovida a partir de reconocer un porcentaje de ciudadanos en situación de vulnerabilidad, y el Estado como garante de derechos, promueve garantizar el derecho al uso igualitario de los servicios básicos (gas natural y energía eléctrica);
Que esta Ley está dirigida a:
a) Jubilados con discapacitados a cargo.
b) Madres solteras jefas de familia.
c) Jefes o jefas de familia con incapacidad laboral permanente superior al cincuenta por ciento (50%).
d) Jubilados que perciban el haber mínimo;
Que la presente, no suspende la obligación de pago ni invalida el reconocimiento de deuda que fuera generada en el período de referencia, debiendo las empresas prestatarias, acordar planes de pago con los usuarios, a efectos de saldar las deudas contraídas;
Que, en el año 2024, el Gobierno Provincial, prorrogó la mencionada Ley, hasta el 31 de diciembre de 2025;
Que, en este sentido, es importante acompañar estas políticas públicas, para disminuir el impacto económico que recae en las familias en estos tiempos;
Por ello y en uso de las atribuciones delegadas por el Pueblo de Sierra Grande;

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SIERRA GRANDE

SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Artículo 1°: Adherir a la Ley Provincial N° 5758, la cual prorroga la vigencia de la Ley J N° 4395, desde su vencimiento y hasta el 31 de diciembre de 2025 y sus modificatorias, mediante la cual se suspenden los cortes de servicios públicos domiciliarios de vivienda única familiar a usuarios en situación de desempleo o condición socioeconómica que impida su cumplimiento, en un todo de acuerdo a lo expresado en los Considerandos.

Municipalidad de Sierra Grande
Provincia de Río Negro
CONCEJO MUNICIPAL

CONCEJO MUNICIPAL
SIERRA GRANDE

Artículo 2°: La autoridad de aplicación en el Ejido Municipal, será el Poder Ejecutivo Municipal a través de la Secretaría de Desarrollo Social, de acuerdo a los requisitos articulados en la Ley J N° 4395.

Artículo 3°: Remitir al Poder Ejecutivo Municipal para su promulgación.

Artículo 4°: Remitir al Tribunal de Contralor, Boletín Oficial y áreas correspondientes.

Artículo 5°: Regístrese, comuníquese, hecho que sea archívese.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SIERRA GRANDE A LOS DIEZ DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.
ORDENANZA MUNICIPAL N° 1709/2025.

APROBADO POR UNANIMIDAD
Concejales: Arbaizar, Cayuqueo, Gauna, Grau, Mussi, Negri.

Antusi Claudia
SECRETARIA LEGISLATIVA
Concejo Municipal de Sierra Grande

MUNICIPALIDAD DE SIERRA GRANDE

Prof. Carlos Negri
PRESIDENTE
CONCEJO MUNICIPAL SIERRA GRANDE

Legislatura de la Provincia de Río Negro

LEY N° 5758

Aprobada en 1ª Vuelta: 26/09/2024 - B.Inf. 23/2024

Sancionada: 31/10/2024

Promulgada: 05/11/2024 - Decreto: 417/2024

Boletín Oficial: 07/11/2024 - Nú: 6335

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y

Artículo 1°.- Objeto. Se prorroga desde su vencimiento y hasta el 31 de diciembre de 2025 la vigencia de la ley J n° 4395 y sus modificatorias, mediante la cual se suspenden los cortes de servicios públicos domiciliarios de vivienda única familiar a usuarios en situación de desempleo o condición socioeconómica que impida su cumplimiento.

Artículo 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.
Aprobado en General y en Particular por Unanimidad
Votos Afirmativos: ACEVEDO Javier E., AGOSTINO Daniela B., BELLOSO Daniel R., BERNATENE Ariel R., BERROS José L., CÉVOLI María Celia, CIDES Juan Elbi, DANTAS Pedro C., DELGADO SEMPÉ Luciano J., DOCTOROVICH Claudio A., DOMÍNGUEZ César R., ESCUDERO María Andrea, FREI María L., FRUGONI Fernando G., GARCÍA Leandro G., GONZÁLEZ ABDALA Marcela H., IBARROLAZA Santiago, IVANCICH Luis A., LACOUR Martina V., LÓPEZ Facundo M., MANSILLA Elba Y., MARKS Ana I., MARTIN Juan C., MATZEN Lorena M., MC KIDD María P., MORALES Silvia B., MORENO Norberto E., MURILLO ONGARO Juan S., NOALE Luis A., ODARDA María M., PICA Lucas R., PICOTTI Gabriela A., PILQUINAO Carmelio F., REYNOSO Natalia E., ROSSIO María M., SAN ROMÁN Gustavo M., SANGUINETTI Daniel H., SCAVO Roberta, SPÓSITO Ayelén, STUPENENGO Ofelia I., SZCZYGOL Marcelo F., VALERI Carlos A., YAUHAR Soraya E., YENSEN Lorena R., ZGAIB Luis F.
Ausentes: KIRCHER Aime M.

LEY J Nº 4395

Artículo 1º - Suspensión de cortes para trabajadores desocupados. Se suspende hasta el 31 de Diciembre de 2023, los cortes de suministro domiciliario de los servicios públicos de gas natural y energía eléctrica, a aquellos usuarios cuya situación de desempleo o condición socio-económica, impida el cumplimiento de sus obligaciones en término. Asimismo quedan comprendidos en el presente, todos los trabajadores estatales que prestan servicios en la administración pública provincial, administración centralizadas, entidades autárquicas, empresas del Estado, sociedades del Estado y todo organismo provincial, cualquiera fuera su naturaleza jurídica, hasta cinco (5) días hábiles posteriores a la percepción de los haberes de la totalidad de los trabajadores estatales.

Artículo 2º - Acreditación. Los beneficiarios del artículo 1º deben presentar certificado emitido por el Ministerio de Trabajo, en caso que hayan acreditado la condición de desocupados en sus registros o encuestas socioeconómicas expedidas por autoridad competente en su caso, a efectos de probar la situación descripta.

Artículo 3º - Extensión del beneficio. Quedan comprendidos en la presente por su condición socioeconómica:

a) Jubilados con discapacitados a cargo.
b) Madres solteras jefas de familia.
c) Jefes o jefas de familia con incapacidad laboral permanente superior al cincuenta por ciento (50%).
d) Jubilados que perciban el haber mínimo.

Con el objeto de acreditar dichos extremos, las empresas prestadoras requieren una declaración jurada a tal efecto, a efectuarse ante la misma empresa prestataria, la cual debe ser remitida a la Autoridad de Aplicación para su empadronamiento. Las circunstancias descriptas en el párrafo anterior también pueden acreditarse por encuesta socio-económica de las empresas prestadoras o por la autoridad municipal.

Artículo 4º - Declaración jurada. A los efectos de la presente, quienes no sean titulares del servicio, deben acreditar su carácter de ocupantes de la vivienda, mediante declaración jurada ante la misma empresa prestataria del servicio público.

Artículo 5º - Vivienda única familiar. El presente beneficio comprende únicamente los servicios de la vivienda única familiar, por el consumo habitual y normal del beneficiario, para el respectivo período.

Artículo 6º - Reconocimiento de la deuda-planes de pago. Lo normado en la presente no suspende la obligación de pago ni invalida el reconocimiento de deuda que fuera generada en el período de referencia, debiendo las empresas prestatarias, acordar planes de pago con los usuarios, a efectos de saldar las deudas contraídas. Los planes de pago que genere la aplicación de la presente, no pueden en ningún caso, representar un obstáculo para el cumplimiento efectivo de la misma, por parte de las empresas prestatarias de servicios. En todos los casos, el monto de la cuota mensual pactada, no puede superar el cincuenta por ciento (50%) de la factura de mayor valor adeudada. Cuando se trate de personas descriptas en el artículo 1°, el monto de la cuota mensual pactada, no puede superar el veinte por ciento (20%) de la factura de mayor valor adeudada. Cuando la facturación del servicio es bimestral, las empresas prestatarias deben intercalar el cobro, de modo que durante el mes en

que debe abonarse la factura correspondiente, no se exija al usuario el pago de la respectiva cuota del plan suscrito.

Artículo 7º - Restablecimiento del servicio. Firmado el plan de pago debe restablecerse, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas y sin costos de reconexión, habilitación, supervisión y sin necesidad de requerimiento de los usuarios, el suministro de gas y electricidad que a la fecha de entrada en vigencia de la presente se encuentre cortado por falta de pago a todos los usuarios residenciales domiciliarios de la Provincia de Río Negro que se encuentran alcanzados por los términos de la presente. La supervisión de las condiciones de las instalaciones, sean de las características que sean, es a cuenta y cargo de las empresas prestatarias.

Artículo 8º - Débito automático. Las empresas prestatarias de los servicios, objeto de la presente, pueden implementar un sistema de débito automático por el cobro de dichos servicios en pesos, o cualquier otro título de deuda pública en que son abonados los haberes de los usuarios comprendidos en el artículo 5º y que reciben sus sueldos a través del sistema bancario. Para utilizar el presente sistema se requiere el consentimiento previo e informado del usuario y con la expresa condición que el descuento efectuado corresponda al período del pago abonado. En caso de acogimiento del usuario a dicho sistema, la empresa prestadora debe renunciar al cobro de intereses por mora, hasta el efectivo cobro de los salarios. En tales supuestos, dichas empresas no pueden proceder al corte del suministro de los servicios, ni al cobro de intereses, ni suma alguna, hasta el efectivo cobro de los sueldos.

Artículo 9º - Autoridad de aplicación. Es autoridad de aplicación la Agencia de Recaudación Tributaria, quien resuelve en los casos en que el prestador niegue el beneficio a los usuarios que lo han peticionado, pudiendo imponer una multa a la empresa prestataria de pesos doscientos ($ 200,00) a pesos dos mil ($ 2.000,00) diarios, hasta que se resuelva la situación generada por el prestatario.

Artículo 10 - Destino de lo recaudado por multas. La Agencia de Recaudación Tributaria, puede celebrar con los municipios interesados, convenios de traspaso de la autoridad de aplicación desde su órbita hacia el municipio. Lo recaudado en concepto de multas por aplicación del presente, es incorporado a las respectivas arcas municipales.

Municipalidad de Sierra Grande
Provincia de Río Negro
CONCEJO MUNICIPAL

CONCEJO MUNICIPAL
SIERRA GRANDE

COPIA

VISTO: El Capítulo III, artículo 57 de la Carta Orgánica Municipal, en lo referido al período de receso, y

CONSIDERANDO: Que el Concejo Municipal puede fijar un período anual de receso hasta un máximo de treinta (30) días corridos, los que podrán ser fraccionados;

Que se resuelve aprobar el receso de Sesiones Ordinarias fraccionándose de la siguiente manera; a partir del día 11 al 20 de julio al 2025, diez (10) días de corrido;

Que mientras dure el receso se podrá convocar a sesiones extraordinarias si lo requiere el Ejecutivo Municipal, o la mayoría de los Concejales;

Que el Presidente del Concejo Municipal, convocará a los Señores Concejales para dichas sesiones;

Que cada Concejal, al igual que los Secretarios, deberá notificar a este Concejo donde se encontrarán en el período de receso para ser notificado en caso de necesidad;

Que por todo lo expuesto se debe dictar el instrumento legal correspondiente;
Por ello, y en uso de las atribuciones delegadas por el pueblo de Sierra Grande;

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SIERRA GRANDE
RESUELVE

Artículo 1º: Fíjese a partir del día 11 al 20 de julio del 2025, inclusive, el período de receso del Concejo Municipal de Sierra Grande, en un todo de acuerdo a lo expresado en los considerandos.
Artículo 2º: Durante el período de receso el horario de atención se realizará de 10 a 12 hs.
Artículo 3º: Comuníquese a los Señores Concejales, dejando debidamente aclarado la posibilidad de ser convocados por el Presidente del Concejo, cuando el motivo lo justifique para la realización de la Sesiones Extraordinarias.
Artículo 4º: Remítase copia de la presente al Poder Ejecutivo Municipal, al Tribunal de Contralor, Bloque Justicialista, Bloque Juntos Somos Rio Negro, Bloque Vecinal Renacer, Bloque Cambia Sierra Grande, concejal Cayuqueo y Boletín Oficial.
Artículo 5°: Regístrese, comuníquese, hecho que sea ARCHIVESE.

Sierra Grande, 10 de julio de 2025

RESOLUCIÓN Nº 28/2025 C.M.S.G

Antual Claudia
SECRETARIA LEGISLATIVA
Concejo Municipal de Sierra Grande

MUNICIPALIDAD DE SIERRA GRANDE

Prof. Carlos Negri
PRESIDENTE
CONCEJO MUNICIPAL SIERRA GRANDE